

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1092-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona los artículos 44 Bis 4 y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Economía y finanzas.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Dionicia Vázquez García.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PT.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 12 de diciembre de 2023.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 12 de diciembre de 2023.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Hacienda y Crédito Público.   |

### II.- SINOPSIS

Añadir a las personas adultas mayores en el fomento de la inclusión financiera y la igualdad entre hombres y mujeres que deben promover las instituciones de banca de desarrollo. Agregar como requisito para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice a las instituciones de banca múltiple el inicio de operaciones o la realización de otras adicionales a las que le hayan sido autorizadas, el contar con estrategias efectivas para promover la inclusión financiera de personas adultas mayores, el acondicionamiento de espacios físicos preferenciales para su atención personalizada y la asignación de personal capacitado que garantice la atención de sus necesidades específicas en materia de ahorro, inversión, crédito y mecanismos de protección.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p align="center"><b>LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</b></p> <p><b>Artículo 44 Bis 4.-</b> Las instituciones de banca de desarrollo deberán promover la igualdad entre hombres y mujeres y fomentar la inclusión financiera de niños y jóvenes, adoptando una perspectiva de género en sus productos y servicios.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 46 Bis. - ...</b></p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p> | <p><b>Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 44 Bis 4 y se adiciona una fracción V, corriéndose la subsecuente, al artículo 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el primer párrafo del artículo 44 Bis 4 y se <b>adiciona</b> una fracción V, corriéndose la subsecuente, al artículo 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 44 Bis 4. Las instituciones de banca de desarrollo deberán promover la igualdad entre hombres y mujeres y fomentar la inclusión financiera de niños, jóvenes <b>y personas adultas mayores</b>, adoptando una perspectiva de género en sus productos y servicios.</p> <p>...</p> <p>Artículo 46 Bis. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizará a las instituciones de banca múltiple el inicio de operaciones o la realización de otras adicionales a las que le hayan sido autorizadas, de entre las señaladas en el artículo 46 de esta Ley, cuando acrediten el cumplimiento de lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>V. Que cuenten con estrategias efectivas para promover la inclusión financiera de personas adultas mayores, se acondicionen espacios físicos preferenciales para su atención personalizada y se asigne personal capacitado que garantice la atención de sus necesidades específicas en materia de ahorro, inversión, crédito y mecanismos de protección.</b></p> <p>VI. Que se encuentren al corriente en el pago de las sanciones impuestas por incumplimiento a esta Ley que hayan quedado firmes, así como en el cumplimiento de las observaciones y acciones correctivas que, en ejercicio de sus funciones, hubieren dictado la citada Comisión y el Banco de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|  | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |

Marlene Medina Hernández